

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00593-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LEDYS TATIANA MORENO VIGGIANI
DEMANDADO: CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.

Valledupar, 24 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la parte demandante aporta constancia de notificación y se procede al estudio de la contestación de demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-41-05-001-2022-00593-00 \(Vínculo con acceso a expediente digital\)](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LEDYS TATIANA MORENO VIGGIANI
DEMANDADO: CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.

Valledupar, 6 de junio de 2023

A U T O

Mediante auto de fecha 17 de abril de 2022, se ordenó notificar el auto admisorio a la demandada CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. Examinado el expediente digital, se observa que la demandada fue notificada el 18 de abril 2023, conforme lo establece la Ley 2213 del 2022 y vencido el término de traslado, fue recibida en este Juzgado la contestación de la demanda el día 15 de mayo de 2023, es decir, por fuera del término legal, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevengase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda, por parte de la demandada CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.

SEGUNDO: Reconózcase personería como abogado de la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., al Dr., DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, abogado titulado con C.C. N° 5.135.271 y portador de la T.P. N° 170.522 expedida por el C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 20 de septiembre de 2023 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

